

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL*Circulares.*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 de noviembre, número 320, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación.

Médicos titulares o de Asistencia pública Domiciliaria.

«Excmo. Sr.: Por disposición del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, se establece que aquellos facultativos que se encuentran en situación de excedencia voluntaria, concedida con arreglo al propio Reglamento, ocuparán la primera vacante de su categoría que ocurra con posterioridad a la solicitud de su reingreso al servicio activo, una vez transcurrido más de un año y menos de diez en la expresada situación, cuyos preceptos se complementan por lo dispuesto en Orden Ministerial de 6 de diciembre de 1935.

Es de advertir que la aplicación de tal precepto, en la forma que el citado Reglamento determina, ofrece serias dificultades, dadas las especialísimas características que definen al Cuerpo de Médicos Titulares, de una parte, por la imposibilidad de determinar con la precisión necesaria, en gran número de casos, la fecha en que se ha producido la vacante de cada plaza, dato fundamental que había de regir la provisión de las plazas por tal procedimiento; y de otra parte, por el azar que tal sistema representa en la práctica, que en una inmensa mayoría de casos haría que los agraciados con una plaza no se encontrarán en condiciones de poder aceptarla, por no armonizar con sus intereses, toda vez que el cargo de Médico Titular no resuelve por sí solo el problema económico de estos facultativos, lo que hace que tengan la mayoría de las veces predilección por una plaza, determina-

da, lo cual repercute de manera evidente en perjuicio de los servicios, pues que, a no dudar, con tal sistema se prolongarían indefinidamente las interinidades de estas plazas, lesionando a la vez, los intereses de los expresados facultativos,

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer la modificación del artículo 15 del Reglamento de 29 de septiembre de 1934 en la siguiente forma:

Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en propiedad, podrán solicitar la situación de excedencia voluntaria, en cuya situación habrán de permanecer más de un año y menos de diez. Transcurrido un año en la expresada situación, podrán solicitar el reingreso en el servicio, expresando en su instancia las plazas que desean de la misma categoría que la que desempeñaban al serle concedida la excedencia. En caso de que varios Médicos en la citada situación soliciten al propio tiempo una misma plaza, ésta será adjudicada por orden de prelación en el Escalafón de Antigüedad, excepto cuando la plaza de que se trate sea del mismo Ayuntamiento en que alguno de ellos desempeñaba sus funciones al concederle la excedencia, en cuyo caso tendrá derecho de preferencia absoluta.

Para solicitar por segunda vez la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Médicos Titulares, deberán llevar los interesados dos años, por lo menos, desempeñando la misma plaza en propiedad.

Queda derogado el apartado sexto de la Orden Ministerial de 6 de diciembre de 1935 en cuanto se refiere a la forma en que ha de tener lugar el reingreso en el servicio de los Médicos Titulares, en situación de excedencia voluntaria.

Los preceptos de la presente Orden serán aplicables igualmente a Practicantes, Matronas y Odontó-

logos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1939.
—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Excmo. Sr. Director General de Sanidad »

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de noviembre de 1939.
—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 309, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda.

Habilitación de efectos timbrados.

Itmo. Sr.: La existencia de buen número de efectos timbrados, expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, en poder de entidades y particulares, aconseja autorizar su habilitación cuando esté justificada la adquisición legítima de los mismos, puesto que de este modo se evitan perjuicios a los tenedores de buena fe de dichos efectos y su utilización permite, por otra parte, satisfacer con mayor facilidad la demanda de los fabricados posteriormente por el Gobierno Nacional.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 31 de diciembre de 1939, podrán habilitarse, para su misma clase y precio, los efectos timbrados útiles vigentes con arreglo a la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 y enumerados en el artículo siguiente que hubieran adquirido legítimamente las entida-

des o particulares en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos antes de 18 de julio de 1936, o timbrado en modelos especiales en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con anterioridad también a la fecha indicada.

Segundo. Los efectos que se admitirán para la habilitación serán los siguientes:

Papel timbrado común.
Papel timbrado judicial.
Pólizas de Bolsa.
Letras de Cambio.
Pólizas de préstamo.
Pólizas de crédito.
Pagarés.

Licencias de todas clases.
Documentos para acreditar la propiedad del ganado.
Contratos sobre arriendo.
Papel de Pagos al Estado, y
Papel de Multas provinciales.

Tercero. La habilitación se efectuará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la que con este fin los Representantes de la compañía Arrendataria de Tabacos, por conducto de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, enviarán los efectos timbrados comprendidos en la anterior enumeración que se les presente. Unos y otros se ajustarán a la siguiente tramitación:

a) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos admitirán en sus oficinas, durante el período de la habilitación y en las horas hábiles de despacho, los efectos timbrados a que se refiere esta Orden y que por su numeración se compruebe que salieron de sus almacenes antes del 18 de julio de 1936.

b) Los efectos se presentarán clasificados y ordenados por su numeración de menor a mayor, acompañados de tres relaciones en las que se hará constar grupo, clase, precio y número de cada efecto.

Para justificar la legítima propiedad de los efectos, se acompaña-

rán también dos avales extendidos por vecinos de la misma localidad donde se presenten, que habrán de reunir la suficiente garantía a juicio del Delegado o Subdelegado de Hacienda. Se exceptúan de esta justificación los Bancos, Sociedades y entidades que por su naturaleza ofrezcan esta garantía.

d) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos certificarán en las tres relaciones presentadas por los particulares que los efectos salieron de sus almacenes antes del 18 de julio de 1936; devolverán sellada una de ellas al interesado y las otras dos, unidas a los efectos timbrados, las enviarán a la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, las que, al hallar la documentación conforme, procederán a su remisión a la fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

e) En Madrid, dentro del plazo señalado y con igual tramitación, la presentación se efectuará en el local y a las horas que expresamente señale la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cuarto. Los efectos timbrados en modelos especiales por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se presentarán directamente en este establecimiento en la forma establecida en los apartados a) y b) de la regla tercera, justificando la propiedad de los mismos con la hoja de cargo del timbrado, recibo de la contribución o documento que acredite la personalidad del interesado.

Quinto. La Dirección General de Timbre y Monopolios autorizará la habilitación de los efectos a que se refieren los números anteriores cuando estime justificada su adquisición legítima con arreglo a las prevenciones establecidas en la presente disposición.

La habilitación se hará marcando en los efectos las armas nacionales e inscribiendo en un cajetín lo siguiente: «Habilitado. Año 1939».

Sexto. Terminada la habilitación, los efectos se cursarán de nuevo por los mismos conductos utilizados para la presentación, devolviéndose a los interesados, los cuales entregarán la relación que quedó en su poder, haciendo constar en ella que reciben dichos efectos ya habilitados. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, conforme vaya realizando la operación, enviará una de las dos relaciones formalizadas a la Dirección General de Timbre y Monopolios, consignando en la misma la fecha de la habilitación y la de entrega a los interesados o del envío a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—Larraz.
Sr. Director General de Timbre y Monopolios.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos 29 de noviembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro

Con fecha 17 del actual (B. O. del E. del 24), ha sido concedido el Exequátur a D. José Antonio Plaza de Ayllón, como Cónsul honorario de Grecia en esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que le sean guardadas las consideraciones inherentes a su cargo.

Burgos 29 de noviembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro

El Alcalde de Ibeas de Juarros, con fecha 27 del actual, me comunica, que de aquel pueblo se ha extraviado una yegua, losina, pelo negro y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Ibeas de Juarros.

Burgos 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 22 de noviembre de 1939.

Aprobar la relación de precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de octubre último.

Conceder la excedencia reglamentaria al Oficial de 3.ª clase de las Oficinas de la Corporación, don Jesús Castrillo Orozco.

Cursar las órdenes oportunas a los Sres. Director de los Establecimientos de Beneficencia, Administrador del Hospital y Arquitecto, a fin de que procedan a la entrega de la chatarra existente en los distintos Departamentos, al Sr. Delegado de la Oficina de Adquisición y distribución de la chatarra de hierro.

Elevar propuesta a la Dirección General del Ministerio de Justicia, en el sentido de que el demente Dionisio Minguez Martínez, siga recluido en el Manicomio de Santa María, por cuenta de los fondos provinciales por carecerse de local adecuado en el Pabellón de observación del Hospital provincial de Burgos.

Recluir en la Casa de Salud de

Santa Agueda por cuenta de los fondos provinciales a Melchora Pardo, natural de Villanueva de Rio Ubierna.

Que pase a dictamen de la Ponencia de Beneficencia el expediente instruido, a instancia de Antonino Arnáiz, de Burgos, solicitando le sean condonados los gastos causados en el Hospital provincial.

Que se haga entrega a Basilia Ibáñez, de esta ciudad, de su hija Luisa Ibáñez Alvaro, acogida en la Casa de Caridad.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Francisco Ortega, de Santa María del Invierno; Isidra Hebrero, de Tórtoles de Esgueva, y los niños Salvador, Eliseo y Amparo Mendoza, de Cerezo de Riotirón.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente, por la que dispuso el ingreso en la Casa de Caridad del niño Juan Benito Andrés, de Arauzo de Miel.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital, por razón de urgencia.

Dar de alta en el Establecimiento, de conformidad con el informe emitido por el Sr. Médico encargado de la asistencia de los enfermos del Pabellón de dementes del Hospital provincial al acogido Ramiro Miguel, de Burgos.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguas a la carretera provincial a Benito Hernández Ayuso, de Palacios de la Sierra; José Martínez, de Paracuesta, y José del Hoyo, de Palazuelos de la Sierra.

Que se proceda a la venta de los plantones de árboles frutales existentes en el Campo Práctico de Agricultura, que se hallan en condiciones para la campaña agrícola 1939-40, concediendo un plazo de veinte días naturales, para que durante el mismo puedan hacerse las peticiones en el Negociado correspondiente, señalando el precio de 1'50 pesetas plantón, excepto para los círculos que será de 1 peseta.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Aprobar la cuenta de los gastos abonados por el Sr. Presidente de esta Comisión Gestora, con motivo del reciente viaje a Madrid para gestionar asuntos relacionados con la construcción del f. c. Santander Mediterráneo, y del desplazamiento al Alto de León, el día del Homenaje a los Caídos.

Quedar enterada del Decreto de nueve del mes en curso, en que el Ministerio de la Gobernación dispone que los empleos en que se requiera el título de Licenciado en Medicina, sean provistos mediante oposición, y aplicar la disposición a la provisión definitiva de las pla-

zas de Médicos internos en el Hospital provincial.

Adquirir una vaca propiedad de D. Gregorio López, de Espinosa de los Monteros, por el precio de 3.000 pesetas y con destino a la vaquería del Hospital, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Veterinario Jefe del Departamento Pecuario de la Diputación.

Adquirir harina para la panadería de los Establecimientos benéficos sin la deducción del 1,20 por 100 que se venía reteniendo para el impuesto de pagos, y abonándose el importe de la compra al tiempo de efectuarse, es decir, al contado.

Facultar al Ingeniero Sr. Giménez Rico para que acometa los trabajos oportunos de repoblación de «La Brujula» y estudie sus resultados, a fin de que se logre una base firme para las labores sucesivas de tan importante mejora.

Que se siga abonando su sueldo al Ujier Sr. Gómez con cargo a la consignación presupuestaria fijada para los haberes del chofer, hasta fin del año en curso, en que se llevará el complemento del sueldo de Ujier al presupuesto de 1940.

Hacer constar en acta el agradecimiento de esta Corporación hacia el Sr. Presidente del Orfeón Burgales por la fineza reservada a la Comisión Gestora al invitarla a los actos que en honor de Santa Cecilia organizó para los días 21 y 26 de los corrientes.

Por último, el Sr. Presidente da cuenta del viaje que efectuó a Madrid para gestionar la terminación del f. c. Santander Mediterráneo, habiendo llevado a cabo, juntamente con los representantes de otras provincias interesadas, visitas a distintas personalidades, todas las cuales coincidieron en apreciar la necesidad de que se termine con urgencia una vía férrea de gran importancia comercial y estratégica, y prometieron que las obras del séptimo trozo comenzarían inmediatamente con arreglo al proyecto ya aprobado de los Ingenieros señores Arango y Escudero. La Comisión Gestora hace constar en acta el agrado que le merecen las magníficas impresiones recogidas en Madrid por el Sr. Presidente, al que dedica un efusivo voto de felicitación y gratitud por tan señalado éxito. También se hace constar en acta el agradecimiento de esta Diputación hacia la de Madrid y el Ayuntamiento de la Capital de España, que dedicaron especiales atenciones a los comisionados, acompañándoles eficazmente y sumándose a la petición de que las obras se inicien sin pérdida de tiempo.

Facultar ampliamente al Sr. Presidente para que en nombre y representación de la Diputación de Burgos, continúe las gestiones iniciadas para lograr del Instituto de

Crédito para la Reconstrucción Nacional, el traspaso a la misma del servicio de cobranza de la prestación personal a favor del Estado en esta provincia.

Burgos, 22 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Castellón de la Plana, en oficio de fecha 20 del actual, comunica al de esta provincia, a los efectos de lo dispuesto en la regla séptima, artículo 131 del Reglamento para la ejecución del Convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, que en virtud de expediente instruido a la subalterna de Segorbe, fueron sustraídos los siguientes efectos: 120 sellos de correos de 0'50 y número 39780 y 1400 sellos de la misma clase de 39781 a 39787.

Burgos 25 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

Impuesto de Alumbrado.

CIRCULAR

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.º del vigente Reglamento para la administración y cobranza del impuesto, sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, esta Administración invita a los señores interesados en el pago del impuesto correspondiente a que soliciten dentro del próximo mes de diciembre, el concierto sobre el consumo propio, para el próximo año de 1940, por medio de instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, en papel de 1'50 pesetas, acompañando declaración jurada por duplicado, reintegrada con un timbre móvil de 25 céntimos, en la que se hará constar el número de lámparas instaladas en la fábrica, oficinas o talleres, potencia luminica de cada una de ellas, número de horas que lucen diariamente y precio del coste del kilovatio hora.

Burgos, 29 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, mediante orden circular número 43, de 18 de los corrientes, me comunica lo que sigue:

«En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, las normas que han de regir en la preparación y contrastación de los productos biológicos para ga-

nadería que llevan garantía del Estado, son las siguientes:

Primera. *Titulación del suero contra el mal rojo del cerdo*.—Se hará por inoculación a palomas adultas de 300-400 gramos de peso, por vía intrapeitoral e inyectando simultáneamente mezclando dosis progresivas de suero a examinar con 0'5 c. c. de un cultivo en caldo de 48 horas a 37° C, que mate a los testigos entre 60-72 horas y cuya dosis indicada represente aproximadamente 100 dosis mínimas mortales. Las dosis de suero serán de 0'5 c. c., 0'25 c. c. y 0'1 c. c., completando hasta un volumen de 0'5 c. c. con solución salina fisiológica y utilizando dos palomas para cada dosis de suero y dos testigos con sólo la dosis de prueba del cultivo (0'5 c. c.).

El período de observación durará tres semanas, considerándose como suero normal el que proteja la paloma a la dosis de 0'25 c. c. y como curativo el que proteja a la de 0'1 c. c.

El plazo máximo de validez de los cultivos que se empleen en la suerovacunación es el de un mes, y el del suero, ya sea el normal ya el curativo, cuatro años.

Segunda. *Titulación del suero contra la peste porcina*.—Para la prueba de actividad del suero se utilizarán cerdos sanos no expuestos anteriormente a la peste, de raza selecta, con un peso de 20 a 25 kilogramos, y en número de ocho, distribuidos en cuatro lotes de a dos.

A todos ellos se les inocularán subcutáneamente 2 c. c. de un virus seleccionado de fecha no superior a treinta días, mantenido durante ese tiempo en nevera, a temperatura que no exceda de los 5° C.

Los cerdos del primer lote recibirán además 1 c. c. del suero a examinar por cada kilogramo de peso vivo, los del segundo 0'75 c. c. por kilogramo y los del tercero 0'5 c. c. por kilogramo. Los cerdos del cuarto lote servirán de testigos y se aislarán de los restantes.

La inoculación del suero y virus se hará de modo simultáneo y en lados opuestos. El período de observación no será inferior a catorce días.

En lo que respecta a la actividad del virus éste deberá reunir las siguientes características:

a) Que los testigos enfermen de este experimental entre el cuarto y el séptimo día de la inoculación.

b) Que presenten síntomas clínicos con las altas temperaturas habituales en la peste.

c) Que en la autopsia solo se observen las escasas lesiones típicas de peste.

Será considerado como admisible para fines profilácticos el suero que proteja a la dosis de 0'75 c. c. por kilo de peso vivo y como concentrado el que lo haga a la de

0'5 c. c. Los sueros que solo protejan a la dosis de 1 c. c. por kilo de peso vivo podrán conservarse para ser mezclados con sueros concentrados en la preparación de sueros profilácticos.

Tercera. La garantía del Estado que se establece para estos productos obliga a la unificación de las técnicas en su elaboración, principalmente en lo que a las de suero y virus de peste porcina se refieren y cuyas normas serán susceptibles de modificación o ampliación conforme vayan mejorándose dichas técnicas. Estas normas, por ahora, serán las que siguen:

I. Los cerdos destinados a la obtención de virus y suero antipestoso porcino, estarán clínica y bacteriológicamente sanos, a cuyo efecto sufrirán un período de observación de diez días antes de ser inoculados y durante el cual se tomará diariamente la temperatura.

Estos animales serán numerados y marcados indeleblemente. Su peso será el de 25-50 kilos para los destinados a la obtención de virus, oscilando entre 80-150 kilos el de los empleados para la obtención de suero. Se escogerán, a ser posible, los de raza selecta, especialmente para la obtención de virus, debiendo proceder de regiones o criaderos libres de esta enfermedad.

II. Para la obtención de virus simultáneo y de hiperinmunización se utilizarán una o varias cepas de virus regionales, pasadas con frecuencia y dotadas de gran actividad y virulencia, por decir así, fija. Esto es, que provoque con regularidad ascensión térmica superior a 40° C. el 4.º-5.º día de la inoculación subcutánea o intramuscular en una dosis de 2 c. c. por animal, se mantenga con temperaturas elevadas hasta el séptimo día y que ocasione la muerte en 8-10 días, a lo más el 15º día.

III. No se sacrificarán los cerdos para recoger el virus hasta que el Delegado técnico haya concedido el permiso oportuno.

IV. El virus se obtendrá solamente de cerdos que presenten síntomas ostensibles de peste experimental dentro de los siete días de su inoculación y cuando el estado clínico o rápida caída de la temperatura permita pronosticar la muerte dentro de los 12-15 días.

V. Se desecharán los cerdos que enfermen visiblemente antes del 4.º día de su inoculación y aquellos que después del 7.º día de la misma, muestren elevación térmica acusadora de complicaciones de peste.

VI. El examen post mortem evidenciará lesiones discretas de peste de tipo agudo, limitadas a hemorragias puntiformes y casi nulas en el riñón; falta de lesiones pulmonares; ligeros infartos de ganglios mesentéricos; congestión simple

del intestino delgado y criema poco visible.

VII. Se distribuirá el virus bajo la inspección del Delegado técnico cuando:

a) Procedan de cerdos que en la autopsia no presenten lesiones de peste o que se encuentren atacados de cualquier otra enfermedad transmisible que no sea peste.

b) De cerdos tuberculosos, a menos que las lesiones sean ligeras o localizadas, calcificadas o encapsuladas y aún así el virus obtenido no será destinado a la venta.

VIII. Para la obtención de virus, únicamente será permitida la sangría total realizada con trocar en la carótida o en el corazón y en modo alguno se permitirá por degüello del animal.

IX. El virus, necesariamente estará libre de contaminación por gérmenes patógenos y saprofitos. Tendrá la virulencia correspondiente a las características exigidas en el apartado 2.º, poseerá elevado poder antigénico y no producirá trastornos en los animales de experimentación.

X. Los cerdos destinados a la obtención de suero contra la peste porcina serán inmunizados por seroinoculación, salvo en el caso posible de que ya lo estuviese por padecimiento natural desde tres meses antes, pudiendo también excluirse de la inmunización aquellos cerdos utilizados en la titulación del suero y que salieron triunfantes de la prueba.

XI. El suero antipestoso procederá únicamente de cerdos hiperinmunes que estuviesen inmunes a la peste en un plazo anterior no inferior a tres meses antes de la hiperinmunización.

XII. La cantidad de virus a inyectar en la hiperinmunización será en dosis no inferior a 10-11 c. c. por kilogramo de peso vivo en inyección intravenosa o intraperitoneal y a una temperatura de 8.º-12º C.

XIII. Entre la última inyección de virus y la primera sangría se observará un plazo de diez días. Entre cada sangría transcurrirá un período de una semana y la última no se realizará en fecha posterior a los treinta y ocho días de la hiperinmunización.

XIV. Únicamente se sangrarán aquellos cerdos que estén inmunes con temperatura inferior a 40° C. y se hallen libres de enfermedades infecto-contagiosas que no sean la peste.

XV. El suero procedente de cerdos que en la autopsia revelen estar afectados de cualquier otra enfermedad o en tal estado que originen un suero sin valor, contaminado o nocivo, será destruido bajo la vigilancia del Delegado técnico.

El procedente de cerdos tuberculosos no necesita ser destruido

si las lesiones están localizadas, calcificadas o encapsuladas.

XVI. El suero antipestoso sufrirá un calentamiento en forma tal que el producto y todo el recipiente que lo contiene estén sometidos a una temperatura uniforme de 58° C. durante 30 minutos.

XVII. El suero antipestoso estará libre de gérmenes patógenos y saprofitos y poseerá elevado poder inmunitario. También será inocuo.

XVIII. El plazo máximo de validez concedido para el virus simultáneo será el de 60 días después de obtenido, pudiendo ampliarse en determinadas circunstancias y previa conformidad del Servicio Central de Contrastación hasta los 90 días, siempre que durante este tiempo permanezca en nevera a 5.° C. y se destine a la venta en envases de vidrio neutro.

XIX. El plazo de expiración del suero antipestoso será: Para el de tipo profiláctico, mixto con un poder inmunitario de 0'75 c. c. por kilogramo de peso vivo, el de dos años desde la fecha en que el primer suero del lote se recogió; para el suero concentrado, mixto, de poder inmunitario de 0'50 c. c. por kilogramo de peso vivo, el de tres años, a partir de la fecha en que el primer suero del lote se recogió.

XX. El precio comercial del suero profiláctico corriente será un 15 por 100 del que tenga en el mercado el suero concentrado.

XXI. Los cerdos de virus podrán ser aprovechados como carne de tabla baja siempre que dichas carnes sufran una cocción y que en la autopsias presenten las circunstancias siguientes:

a) Que no existan más que las escasas lesiones de la peste experimental.

b) Que practicadas siembras de médula ósea, riñón o hígado en medio aerobio y anaerobio resulten estériles.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Inspector provincial veterinario, Alfredo Delgado.

Providencias judiciales

Bilbao.

Don Fermín Garbayo Rueda, Juez de Instrucción del Juzgado número uno de Bilbao y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 289 de 1939 sobre muerte de Victor Cantero Pérez, en accidente de trabajo sufrido en Erandio (Vizcaya) el día once del actual, se

ofrece el procedimiento de la causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la madre del interfecto domiciliada en Burgos, y cuyo actual paradero se ignora.

Bilbao, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. = Año de la Victoria. = El Juez de Instrucción, Fermín Garbayo. = El Secretario, Francisco de la Y.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Habiendo solicitado varios usuarios de las aguas que conduce el cauce llamado de las Huelgas (Burgos), para mejor aprovechamiento de éstas y adecuada conservación del cauce expresado, constituir la respectiva Comunidad de Regantes, tal como se regula en el Capítulo XII de la vigente Ley de Aguas de 1879. Y estando estos aprovechamientos comprendidos en el artículo 228 de la citada Ley, se abre por veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, un periodo de información, durante el cual podrán exponer por escrito ante esta Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro 5, Valladolid), lo que tengan por conveniente a sus intereses los que se encuentren afectados por la constitución de la Comunidad.

Valladolid, 2 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

Alcaldía de Frias.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal, para el año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Frias 17 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, P. O., Esteban Martínez.

Anuncios particulares

Alcaldía de Castrojeriz.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y ante el Sr. Alcalde, Primer Teniente, cuantos gestores asistan y Secretario de la Corporación, tendrá lugar el arriendo en pública subasta, bajo las condiciones estipuladas en el pliego correspondiente, de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes

frescas y saladas y bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas.

El remate se verificará en la casa consistorial, a las doce horas del día siguiente a los ocho de aparecer este anuncio en el B. O. de la provincia.

La duración del arriendo será de dos años, a contar desde el 1.º de enero de 1940, y servirá de tipo para la subasta la cantidad de 15.000 pesetas, debiendo depositar los licitadores, para poder tomar parte en la misma, el 5 por 100 del tipo de subasta, y el que resulte adjudicatario, constituirá, en concepto de fianza definitiva, el 10 por 100 del importe del remate, pudiendo exigir el Ayuntamiento, además, si lo cree conveniente, fianza en metálico o personal, a satisfacción del mismo.

Será por cuenta del contratista el pago de anuncios, reintegros, escrituras, impuestos y cuantos gastos origine este expediente.

Si la subasta quedase desierta por falta de licitador, se verificará una segunda, cuatro días después, a la misma hora y en el mismo local.

Castrojeriz 25 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, T. Gil.

Alcaldía de Busto de Bureba.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado el día 14 de enero próximo, a las diez horas, en su casa consistorial, la subasta de las obras de la construcción de una casa cuartel de planta baja, para siete viviendas, dormitorio de solteros, sala oficial y sala de oficinas y cuerpo de Guardia.

Los pliegos, cerrados y acompañados de otro sin cerrar conteniendo el imprescindible depósito provisional constituido en metálico, por valor de 2.053'65 pesetas, con cédula personal, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día anterior a citada subasta, durante las horas de oficina, donde se encuentra expuesto al público el proyecto y plano detallado de las obras que son objeto de la subasta, así como el pliego de condiciones.

El presupuesto de indicadas obras es el de 41.073'12 pesetas y se han de terminar en el plazo de ocho meses.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de obras y servicios municipales de fecha 2 de julio de 1924.

El tipo de proposición no podrá exceder de dicho presupuesto para que sea válido y se redactará en papel correspondiente, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de esta provincia de Burgos, de fecha

... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la casa-cuartel para la Guardia Civil en esta villa de Busto de Bureba, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Busto de Bureba 20 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Santos Fernández.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en subasta pública de los arbitrios de pesas y medidas, local matadero, taberna e inspección de pescado, de esta villa, para el año de 1940, tendrán lugar indicadas subastas el día 23 del próximo mes de diciembre y hora de las nueve, diez, once, y doce de la mañana, bajo los tipos de 2.500, 1.200, 200 y 150 pesetas, respectivamente, en esta casa consistorial.

Dichas subastas se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y demás disposiciones vigentes, y de quedar desiertas en dicho día, se celebrará una segunda subasta el día 30 del mismo, a las mismas horas y bajo igual tipo y condiciones.

Quintana del Pidio 25 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Salvador García.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta de 100 estércos de encina de mata baja, en el monte Olmedo, de este municipio, celebrada en esta Alcaldía, el día 20 de octubre próximo pasado, se celebrará una segunda subasta el día 10 de diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, en esta casa consistorial.

Dicha subasta se celebrará con las condiciones establecidas en el anuncio inserto en el B. O. de la provincia de 25 de septiembre último.

Quintana del Pidio 25 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Salvador García.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

Pérdida.

Cachorro galgo, barcino corbato y atiende por «Pirata». Puede entregarse a su dueño Julio Pascual, en Arrabal de San Esteban.

SUPLEMENTO del B. O. de la Provincia de Burgos, correspondiente al día 2 de Diciembre de 1939

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

RELACION de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de octubre de 1939 y de las formalizadas por esta Comisión Provincial, de ingresos realizados en meses anteriores, por los conceptos que se detallan, y que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto de 25 de abril de 1938.

| NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO | DIVERSOS | | 25 % Recargo | | REINTEGROS | | ESPECTACULOS | | VENTA DE TICKETS | | DIA SIN POSTRE | | TOTALES | |
|---------------------------------|----------|------|--------------|------|------------|------|--------------|------|------------------|------|----------------|------|---------|------|
| | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| Acedillo | | | | | | | | | | | 12 | | 12 | |
| Adrada de Haza | | | 2 | 50 | | | | | 36 | | 6 | 70 | 45 | 20 |
| Aforados de Moneo | | | 2 | 50 | | | | | 330 | | 37 | 85 | 370 | 35 |
| Agés | | | | | | | | 25 | | | 16 | | 41 | |
| Aguas Cándidas | | | | | | | | | | | 4 | | 4 | |
| Aguilera (La) | | | 2 | 50 | | | | | 35 | | 84 | 45 | 121 | 95 |
| Albillos | | | | | | | | | 20 | | 17 | 30 | 37 | 30 |
| Alfoz de Bricia | | | 112 | 50 | | | | | 514 | | 84 | 80 | 711 | 30 |
| Altos (Los) | | | | | | | | 100 | | | 105 | | 205 | |
| Amaya | | | | | | | | | | | 23 | 50 | 23 | 50 |
| Ameyugo | | | 7 | 50 | | | | | | | 17 | 90 | 25 | 40 |
| Anguix | | | | | | | | 38 | 55 | | | | 38 | 55 |
| Aranda de Duero | | | 2.646 | 75 | 555 | | 2.976 | 15 | 11.755 | | 704 | 15 | 18.637 | 05 |
| Arauzo de Miel | | | 47 | 50 | | | | | 240 | | 61 | 25 | 348 | 75 |
| Arauzo de Salce | | | | | | | | | 5 | | 20 | 40 | 20 | 40 |
| Arauzo de Torre | | | | | | | | | | | 20 | | 25 | |
| Arcos | | | 38 | 75 | | | | | 203 | 80 | | | 242 | 55 |
| Arenillas de Río Pisuerga | | | 10 | | | | | | 40 | | 50 | | 100 | |
| Arenillas de Villadiego | | | | | | | | | | | 27 | 90 | 27 | 90 |
| Arija | | | 190 | | | | | | 1.132 | | 100 | 80 | 1.422 | 80 |
| Arlanzón | | | 25 | | | | | | 169 | | 35 | 50 | 229 | 50 |
| Araya de Oca | | | | | | | | | 20 | | 16 | 10 | 36 | 10 |
| Arroyal | | | 10 | | | | | | | | 21 | | 31 | |
| Ausines (Los) | | | | | | | | | 70 | | 25 | | 95 | |
| Ayuelas | | | 2 | 50 | | | | | | | 13 | 10 | 15 | 60 |
| Balbases (Los) | | | 51 | | | | | | 264 | | 52 | | 367 | |
| Baños de Valdearados | | | 2 | 50 | | | | | 25 | | 18 | 15 | 45 | 65 |
| Bañuelos de Bureba | | | | | | | | | | | 14 | 20 | 14 | 20 |
| Barbadillo de Herreros | | | 28 | 75 | | | | | 185 | | 33 | 80 | 247 | 55 |
| Barbadillo del Mercado | | | 50 | | | | | | | | 43 | 80 | 93 | 80 |
| Barbadillo del Pez | | | 10 | | | | | | 90 | | 28 | 30 | 128 | 30 |
| Barcina de los Montes | | | | | | | | | | | 24 | 40 | 24 | 40 |
| Barrio de Muñó | | | | | | | | | | | 5 | 40 | 5 | 40 |
| Barrio de San Felices | | | | | | | | | | | 2 | 60 | 2 | 60 |
| Barrios de Bureba (Los) | | | | | | | | | | | 42 | 20 | 42 | 20 |
| Barrios de Colina | | | | | | | | | 75 | | 21 | 60 | 96 | 60 |
| Barrios de Villadiego | | | | | | | | | | | 12 | 25 | 12 | 25 |
| Basconcillos del Tozo | | | 30 | | 45 | | | | 220 | | 95 | 75 | 390 | 75 |
| Belbimbre | | | | | | | | | 125 | | 12 | 40 | 137 | 40 |
| Bentetrea | | | | | | | | | | | 9 | 20 | 9 | 20 |
| Berberana | | | 22 | 50 | | | | | | | | | 22 | 50 |
| Boada de Roa | | | | | | | | | | | 18 | 80 | 18 | 80 |
| Bozoo | | | | | | | | | | | 21 | 50 | 21 | 50 |
| Briviesca | | | 983 | 75 | | | 612 | 75 | 15.000 | | | | 16.596 | 50 |
| Bugedo | | | 2 | 50 | 135 | | | | | | 67 | 10 | 204 | 60 |
| Buniel | | | | | | | | | | | 27 | 10 | 27 | 10 |
| BURGOS | 9.672 | 73 | 27.000 | | 6.061 | | 30.115 | 65 | 101.876 | | 6.089 | | 171.814 | 38 |
| Busto de Bureba | | | | | | | | | | | 47 | 30 | 47 | 30 |
| Cabañes de Esgueva | | | 5 | | | | | | 41 | | | | 46 | |
| Cabia | | | 5 | | | | | | 20 | | | | 25 | |
| Campillo de Aranda | | | | | | | | | 16 | | 29 | 40 | 45 | 40 |
| Campolara | | | | | | | | | 75 | | 21 | 70 | 96 | 70 |
| Canicosa de la Sierra | | | 3 | 75 | | | | | 15 | | 80 | 40 | 99 | 10 |
| Cantabrana | | | 5 | | | | | | 20 | | 24 | 80 | 49 | 80 |
| Cañizar de los Ajos | | | | | | | | | 550 | | 23 | 10 | 573 | 10 |
| Carazo | | | 5 | | | | | | 45 | | 43 | 30 | 93 | 30 |
| Carcedo de Bureba | | | | | 210 | | | | | | 41 | 20 | 251 | 20 |
| Carcedo de Burgos | | | 2 | 50 | | | | | 47 | | 15 | 60 | 65 | 10 |
| Cardeñadizo | | | | | | | | | | | 37 | 40 | 37 | 40 |
| Cardeñajimeno | | | | | | | | | | | 37 | | 37 | |
| Cardeñuela - Riopico | | | | | | | | | 5 | | 13 | 20 | 18 | 20 |
| Carrias | | | 2 | 50 | | | | | | | | | 2 | 50 |
| Cascajares de Bureba | | | | | | | | | | | 28 | 60 | 28 | 60 |
| Cascajares de la Sierra | | | | | | | | | | | 11 | | 11 | |
| Castellanos de Castro | | | | | | | | | 2 | 35 | 7 | 40 | 9 | 75 |
| Castil de Carrias | | | | | 15 | | | | | | | | 15 | |
| Castil de Lences | | | | | | | | | | | 6 | | 6 | |
| Castrillo de la Reina | | | 12 | 50 | | | | | 75 | | 43 | 65 | 131 | 15 |
| Castrillo de la Vega | | | | | 1.487 | | | 20 | | | 36 | 40 | 1.543 | 40 |
| Castrillo del Val | | | | | | | | | 50 | | 48 | | 98 | |
| Castrillo de Murcia | | | 7 | 50 | | | | | 152 | | 122 | 30 | 281 | 80 |
| Castrillo de Ríopisuerga | | | | | | | | | 21 | | 28 | 20 | 49 | 20 |
| Suma y sigue | 9.672 | 73 | 31.327 | 75 | 8.508 | | 33.724 | 55 | 133.727 | 70 | 8.890 | 20 | 225.850 | 93 |

| NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO | DIVERSOS | | 25 % Recargo | | REINTEGROS | | ESPECTACULOS | | VENTA DE TICKETS | | DIA SIN POSTRE | | TOTALES | |
|-----------------------------------|---------------|-----------|---------------|-----------|---------------|-----------|---------------|-----------|------------------|-----------|----------------|-----------|----------------|-----------|
| | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| Suma anterior | 9.687 | 73 | 40.284 | 55 | 12.989 | 75 | 38.538 | 80 | 196.204 | 00 | 21.351 | 21 | 319.116 | 04 |
| Villanueva de Teba | | | 2 | 50 | | | | | 10 | | 16 | 25 | 28 | 75 |
| Villaquirán de Puebla | | | | | | | | | | | 15 | 80 | 15 | 80 |
| Villaquirán de los Infantes | | | | | | | | | | | 37 | 55 | 37 | 55 |
| Villarcayo | | | 370 | | | | | | 2.620 | | 263 | 60 | 3.253 | 60 |
| Villariego | | | | | | | | | 100 | | 15 | 80 | 115 | 80 |
| Villarmentero | | | | | | | | | 15 | | 9 | 30 | 24 | 30 |
| Villarmero | | | 3 | 75 | | | | | 45 | | 13 | 15 | 61 | 90 |
| Villasandino | | | 2 | 50 | | | | | 10 | | 154 | 80 | 167 | 30 |
| Villasidro | | | | | 20 | | | | 40 | | 9 | 60 | 69 | 60 |
| Villasilos | | | 18 | 25 | | | | | 147 | 50 | 40 | 20 | 205 | 95 |
| Villasur de Herreros | | | | | | | | | 100 | | 29 | 40 | 129 | 40 |
| Villatueda | | | | | | | | | | | 10 | 35 | 10 | 35 |
| Villavedón | | | | | | | | | | | 4 | 80 | 4 | 80 |
| Villaverde del Monte | | | | | 30 | | | | | | | | 30 | |
| Villaverde Mogina | | | | | | | | | 85 | | 28 | 40 | 113 | 40 |
| Villaverde Peñahorada | | | 2 | 50 | 60 | | | | 20 | | 15 | 25 | 37 | 75 |
| Villavieja de Muñó | | | | | | | | | | | 16 | | 16 | |
| Villazoque | | | | | | | | | | | 21 | 90 | 21 | 90 |
| Villegas | | | | | | | | | | | 42 | 70 | 42 | 70 |
| Villorojo | | | | | | | | | 110 | | | | 110 | |
| Villorobe | | | 2 | 50 | | | | | 10 | | | | 12 | 50 |
| Villoribebo | | | | | | | | | | | 30 | 45 | 30 | 45 |
| Villovela de Esgueva | | | | | 124 | | | | | | | | 124 | |
| Villusto | | | | | | | | | | | 36 | 60 | 36 | 60 |
| Yudego y Villandiego | | | 7 | 50 | | | | | 115 | | 35 | 60 | 157 | 10 |
| Zael | | | | | | | | | | | 79 | 20 | 79 | 20 |
| Zalduengo | | | 2 | 50 | | | | | 19 | | 13 | 85 | 35 | 35 |
| Zazuar | | | 2 | 50 | | | | | 35 | | | | 37 | 50 |
| Zumel | | | | | | | | | | | 9 | 20 | 9 | 20 |
| Zuñeda | | | | | | | | | | | 23 | 20 | 23 | 20 |
| La Serna | | | | | | | | | 30 | | | | 30 | |
| Orden Público | 3.000 | | | | | | | | | | | | 3.000 | |
| TOTAL | 12.687 | 73 | 40.699 | 05 | 13.223 | 75 | 38.538 | 80 | 199.715 | 50 | 22.324 | 16 | 357.188 | 99 |

Burgos, 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Jefe de la Comisión Provincial,

José Francisco de Astor.

